

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Malí
Alto Volta	Marruecos
Arabia Saudita	Mauricio
Argelia	Mauritania
Bahrein	Mongolia
Bangladesh	Nepal
Bhután	Níger
Birmania	Nigeria
Botswana	Omán
Burundi	Pakistán
Congo	Qatar
Costa de Marfil	República Árabe Libia
Chad	República Árabe Siria
China	República Centroafricana
Dahomey	República de Corea
Egipto	República de Viet-Nam
Emiratos Arabes Unidos	República Khmer
Etiopía	República Unida del Camerún
Fiji	República Unida de Tanzania
Filipinas	Rwanda
Gabón	Samoa Occidental
Gambia	Senegal
Ghana	Sierra Leona
Guinea	Singapur
Guinea Ecuatorial	Somalia
India	Sri Lanka
Indonesia	Sudáfrica
Irak	Sudán
Irán	Swazilandia
Israel	Tailandia
Jordania	Togo
Kenia	Túnez
Kuwait	Uganda
Laos	Yemen
Lesotho	Yemen Democrático
Líbano	Yugoslavia
Liberia	Zaire
Madagascar	Zambia
Malasia	
Malawi	
Maldivas	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelanda
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	San Marino
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Italia	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Chile
Bahamas	Ecuador
Barbados	El Salvador
Bolivia	Guatemala
Brasil	Guyana
Colombia	Haití
Costa Rica	Honduras
Cuba	Jamaica

México	República Dominicana
Nicaragua	Trinidad y Tabago
Panamá	Uruguay
Paraguay	Venezuela
Perú	

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética de Bielorrusia
Bulgaria	República Socialista Soviética de Ucrania
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Polonia	
República Democrática Alemana	

3121 (XXVIII). Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1975-1976

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965 en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos ha de examinarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 2805 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971 de que, a reserva del examen arriba mencionado, la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones se convoque a más tardar a principios de 1974, en cuya ocasión debe invitarse a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para 1975 y 1976, con el fin de alcanzar el objetivo que entonces recomiendan la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el examen del Programa fue llevado a cabo por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos en su 23º período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su 55º período de sesiones,

Habiendo examinado la resolución 1830 (LV) de 18 de octubre de 1973 del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Intergubernamental²⁷,

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria multilateral, tal como la lleva a cabo el Programa Mundial de Alimentos desde su iniciación, y la necesidad de que el Programa continúe sus actividades, como forma de inversión a la vez que como medio para atender a las necesidades urgentes de alimentos,

1. *Establece* para los dos años 1975 y 1976 un objetivo para las contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos de 440 millones de dólares, de los que no menos de un tercio debe ser en dinero o servicios, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen con substanciales contribuciones adicionales procedentes de otras fuentes en reconocimiento del probable volumen de solicitudes de proyectos bien fundados y de la capacidad del Programa para funcionar a un nivel más alto;

²⁷ Véase E/5318.

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros o miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todo lo posible para procurar la plena consecución del objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque con ese fin a principios de 1974 una conferencia sobre promesas de contribuciones en la Sede de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, a reserva del examen previsto en la resolución 2095 (XX) de la Asamblea General, se convoque a más tardar a principios de 1976, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para los años 1977 y 1978, con miras a alcanzar el objetivo que recomiendan la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3122 (XXVIII). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, por la que estableció el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Recordando además la resolución 62 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁸, en la que figura un programa muy importante para la acción internacional en favor de los países en desarrollo menos adelantados, y en especial el párrafo 44 de esa resolución, relativo a la posibilidad de utilizar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización primera y principalmente en favor de los países en desarrollo menos adelantados,

Tomando nota del estudio sobre la conveniencia y viabilidad del establecimiento de un fondo especial en favor de los países en desarrollo menos adelantados²⁹, preparado por el Secretario General atendiendo a la resolución 1710 (LIII) de 28 de julio de 1972 del Consejo Económico y Social, así como de la nota del Secretario General sobre los arreglos institucionales para la aplicación de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados³⁰, preparada atendiendo al párrafo 1 de la resolución 1753 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 2186 (XXI), en especial las que figuran en los artículos I, II y III, relativas al objeto, los principios rectores y las disposiciones económicas generales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Reafirmando la necesidad de reorientar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitali-

zación como un fondo que proporcione capitales primera y principalmente a los países en desarrollo menos adelantados.

Considerando que la manera más eficaz de utilizar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización sería que complementara las actividades de asistencia técnica y de preinversión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las actividades de inversión de las instituciones financieras internacionales existentes, entre otras cosas, en apoyo de las actividades de desarrollo e inversión que creen y refuercen la infraestructura industrial y económica de estos países, incluidas, en especial, las esferas del desarrollo rural integrado y de las industrias pequeñas,

Teniendo en cuenta que el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización no es solamente un medio de cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo, sino que constituye también un instrumento de cooperación entre los propios países en desarrollo, y que esta cooperación entre los países en desarrollo podría fomentarse y reforzarse aún más,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el sentido de que el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización se utilice primera y principalmente para prestar servicios a los países en desarrollo menos adelantados y acoge también con beneplácito los esfuerzos desplegados hasta ahora por el Administrador del Programa en la aplicación de esa decisión;

2. *Reafirma* la resolución 1753 (LIV) del Consejo Económico y Social, en especial sus párrafos 2, 3 y 4, y la resolución 1754 (LIV) del Consejo, de 16 de mayo de 1973;

3. *Pide* al Secretario General que invite al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, en consulta con los organismos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, continúe estudiando nuevos medios y arbitrios para utilizar del modo más eficaz posible los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización primera y principalmente en beneficio de los países en desarrollo menos adelantados, y a que informe al respecto, inclusive sobre los arreglos administrativos, al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 18° período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el examen de este tema en el actual período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide además* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, por conducto del Consejo Económico y Social en su 57° período de sesiones, presenten a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación del párrafo 3 *supra*;

5. *Acoge con beneplácito* la creciente tendencia en apoyo de que se amplíen las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y pide a los Estados Miembros, en especial a los países desarrollados, que, particularmente dada la nueva orientación del Fondo, hagan contribuciones voluntarias importantes al Fondo para que éste sea plenamente operacional y efectivo;

²⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

²⁹ E/5269.

³⁰ E/5416.